

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con escritos pendientes para resolver. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto:	244
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	FABIOLA CORREA DE BEDOYA
Demandada:	LUZ STELLA BEDOYA CORREA
Radicado:	76001-3110-001-2020-00310-00
Providencia:	AUTO TRAMITE

Evidenciado el informe de secretaria y como quiera que existe diferentes peticiones, se procederá a resolver de la siguiente manera:

I. Se allega escrito por parte del Doctor Próspero Bedoya Correa, en el cual allega poderes conferidos a él por parte de sus hermanos ARTURO, MARIA LUCILA y MARTHA LUCIA BEDOYA CORREA, a fin de actuar como sucesores procesales de la extinta Fabiola Correa de Bedoya, allegando consigo los certificados de Registro Civil de Nacimiento de cada uno de ellos. Igualmente, solicita se decrete las medidas cautelares previa y notificación por conducta concluyente a la demandada.

De dicha solicitud se tiene que los señores ARTURO, MARIA LUCILA y MARTHA LUCIA BEDOYA CORREA confieren poder a su hermano Prospero Bedoya Correa, a fin de intervenir como sucesores procesales dentro del presente asunto, pero se observa que de la documentación allegada como prueba del parentesco de los mismos frente a la causante señora Fabiola Correa de Bedoya, solo se limitaron a allegar a este despacho el Certificado de Nacimiento, por lo tanto, deben de allegar cada uno su respectivo Registro de Nacimiento.

Frente a la solicitud de la medida cautelar solicitada, se le recuerda al peticionario que la misma debe ser allegada en escrito aparte, la cual se

resolverá, una vez se alleguen los Registros Civiles de Nacimiento de los interesados y sean tenidos en cuenta como vinculados al presente proceso.

De la petición de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, se le informa al profesional del derecho, que dicha petición no procede, toda vez que la parte demandada al conferir poder y tenerse por notificada por conducta concluyente mediante auto 1092 de 12 de mayo de 2022, dichas actuaciones fueron posteriores al fallecimiento de la demandada y como es sabido, que éstas fueron nulitadas a partir del 13 de octubre de 2021, tal como lo ordenó el proveído 2046 del 16 de septiembre de 2022 en su parte resolutive.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO. – Nulitar las actuaciones surtidas en este proceso a partir del 13 de octubre de 2021, en razón del fallecimiento de la demandante señora **FABIOLA CORREA DE BEDOYA**, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

YMH/P

SEGUNDO. – Dejar sin efecto la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-110765 y que es propiedad de la demandada, por lo expuesto en este proveído

TERCERO- Vincular a los sucesores procesales de la extinta Fabiola Correa de Bedoya, entre ellos a la demandada señora Luz Stella Bedoya Correa, en calidad de hija.

CUARTO. – Compulsar copias a la Sala de Disciplina Judicial para que investigue la conducta del profesional del derecho Prospero Bedoya Correa, quien actuó como apoderado judicial de la extinta Fabiola Correa de Bedoya

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

II. Escrito de la demandada señora LUZ STELLA BEDOYA CORREA mediante mensaje de datos, realiza un sinnúmero de peticiones, pero no de una forma concreta.

De lo anterior tenemos que la demandada a la fecha no se encuentra aún notificada, por lo tanto, este Despacho Judicial agregara su escrito sin ninguna consideración.

III. Solicitud del JONH GENE ORTEGA VASQUEZ, en el cual solicita se le entregue el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Respecto al punto IV, se reitera al profesional del derecho que el proceso a la fecha solo se tiene como surtido, el auto mandamiento de pago, el cual quedó incólume, por lo tanto,, todas las actuaciones posteriores se encuentran nulas, es por ello que aún no se encuentra reconocida su personería para actuar.

V. Memoriales relacionados en la providencia 2046 del 19 de septiembre de 2022, mediante el cual que nulió las actuaciones surtidas en el presente proceso a partir del 13 de octubre de 2021, del cual se anexa el pantallazo:

- Recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago
- Solicitud copia autentica
- Pronunciamiento Recurso y Excepciones Previas
- Solicitud Terminación Proceso
- Pronunciamiento apoderado demandante
- Pronunciamiento de la demandada
- Solicitud Terminación Proceso

Del punto anterior, reitera esta operadora judicial, que si bien es cierto los mismos no fueron resueltos en el auto que ordenó la Nulidad por fallecimiento de la parte ejecutante, los mismos se observan que fueron allegados de igual manera, es decir, fueron solicitudes allegados después del 13 de octubre de 2021. Por lo que no procede a resolver ningún pedido, puesto que aun no se ha trabado la litis, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago y de acuerdo a la normatividad que regía para ese entonces

De la revisión del Expediente digital, se tiene que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, el cual fue comunicado mediante oficio No. 448 del 22

de septiembre de 2022, el cual reposa de manera física en el Despacho Judicial para su remisión ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dado que el mismo debe ser diligenciado personalmente por la parte interesada, cancelando las expensas respectivas ante dicha entidad. Caso que no puede ocurrir en el presente asunto, dado al fallecimiento de la parte interesada, por esta razón y en aras de dar el cumplimiento a lo ordenado en el auto 2046 del 16 de septiembre de 2022, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con la copia del oficio 448, haciendo la salvedad del caso en particular que nos atañe y proceda a realizar el levantamiento de la medida cautelar antes decretada, a través de nuestro correo Nacional Servicios Postales 4-72 y a través del correo ofiregiscali@supernotariado.gov.co, notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

En razón a que en la fecha se observa que este Despacho Judicial, no ha realizado la comunicación tal como fue ordenado en el punto Cuarto del Auto 2046 del 12 de septiembre de 2022, se procederá de manera inmediata por secretaria su elaboración y remisión a la mayor brevedad posible ante la Sala Disciplinaria Judicial.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO. – PREVIO a darle trámite a la solicitud de vinculación de los sucesores procesales, requiérase a los señores PROSPERO, ARTURO, MARIA LUCILA y MARTHA LUIA BEDOYA CORREA, alleguen los Registros Civiles de Nacimiento, a fin de establecer el parentesco con la causante señora FABIOLA CORREA DE BEDOYA.

SEGUNDO. – AGREGAR los escritos allegados posteriores a la fecha 13 de octubre de 2013, esto es:

- Recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago
- Solicitud copia autentica
- Pronunciamiento Recurso y Excepciones Previas
- Solicitud Terminación Proceso
- Pronunciamiento apoderado demandante
- Pronunciamiento de la demandada
- Solicitud Terminación Proceso

Así como también las solicitudes allegadas por el Doctor JONH GENE ORTEGA VASQUEZ y la demandada señora LUS STELLA BEDOYA

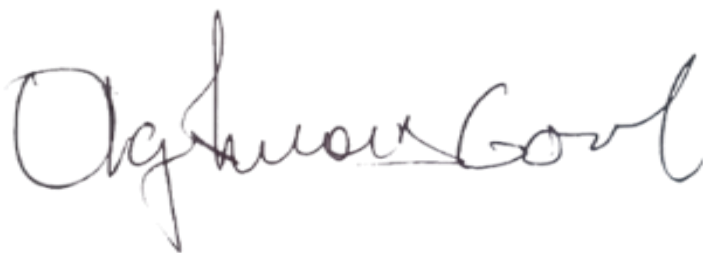
CORREA, sin consideración, por encontrarse el presente asunto nultado a partir de la citada fecha.

TERCERO: NEGAR la solicitud de tener por notificada a la demandada señora LUZ STELLA BEDOYA CORREA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CUARTO- OFICIAR de manera inmediata a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con copia del oficio 448 del 22 de septiembre de 2022, a fin de que acaten la orden de levantamiento de la medida cautelar. Remítase lo anterior a y a través de nuestro correo Servicios Postales 4-72 y al correo ofiregiscali@supernotariado.gov.co; notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

QUINTO.- Dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el numeral cuarto del auto 2046 del 19 de septiembre de 2022, esto es, la compulsa de copias a la Sala de Disciplina Judicial para que investigue la conducta del profesional del derecho Prospero Bedoya Correa, quien actuó como apoderado judicial de la extinta Fabiola Correa de Bedoya

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 027

EN LA FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON